



**Expediente: 2013-230**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ENIO JOSE JINETE MARQUEZ** contra **COLPENSIONES** y otro, informándole se encuentra pendiente que se surta el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ, ordenado mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, además, de la posesión de curador ad litem. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, trece 13 de abril de 2021**

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, el Juzgado ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ Q.E.P.D., y ordenó a la parte demandante gestionar la publicación del edicto emplazatorio.

No obstante lo anterior debe señalar el Juzgado, que debido a la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Decreto 806 de 2020, artículo 10, señala lo siguiente: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro*



*nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en el acuerdo 806 de 2020, toda vez que a través de la Secretaria del Juzgado se realizó la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 9 de marzo de 2020, de acuerdo a lo observado en la página 127 a 128, del expediente escaneado, por lo cual el emplazamiento para notificación personal a los herederos indeterminados del demandante Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ, se tendrá por surtido, sin necesidad de la publicación en un medio escrito.

Observa el juzgado que, mediante auto de 5 de diciembre de 2019, en el numeral sexto designo terna de curadores y en el numeral séptimo ordenó librar comunicaciones a los curadores designados para los efectos de su posesión y funciones del cargo señalado, sin embargo, hasta el momento no se ha podido realizar la comunicación a los curadores, por lo que se ordenara la remisión de las referidas comunicaciones a través de correo electrónico.

Debido a la emergencia presentada por el covid 19, los oficios dirigidos a los curadores ad litem designados por el Juzgado se ordenara sean remitidos por parte de la Secretaria del Juzgado, a través de los correos electrónicos de los abogados registrados, en donde se les comunicara la designación del cargo dentro del presente proceso, a los abogados Dra. **Jennifer Bolívar Pedroza**, identificada con la C.C. N° 1140843059 y T.P. N° 278520, al correo electrónico: jenni1230@hotmail.com, al Dr. **Yeifin Enrique Lopez Perez**, identificado con la C.C. N° 1043873784 y T.P. N° 274737, al correo electrónico yeifin06@hotmail.co y al Dr. **Antonio Vicente Calderon Beltran**, identificado con la C.C. N° 70103829 y T.P. N° 90539, al correo electrónico abog.laboralista@gmail.com.

En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes informando sobre tal designación y de no encontrarse con impedimento alguno para tal ejercicio, proceda a su notificación, posesión y defensa del cargo asignado; cabe advertir que esta diligencia se surtirá con el primero que comparezca oportunamente; se debe indicar que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en



más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Toda vez que mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, el Juzgado requirió a la Dra. Josselin Liset Villanueva Cardenas, apoderada sustituta del Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ, para que informara si existe algún sucesor procesal del demandante.

Toda vez que la apoderada sustituta ha hecho caso omiso al requerimiento, se requerirá al apoderado principal Dr. Rafael Bautista Barraza Rivera, al correo electrónico [consultoriasjuridica@hotmail.com](mailto:consultoriasjuridica@hotmail.com) y a la apoderada sustituta Dra. Josselin Liset Villanueva Cardenas, al correo electrónico [josselinvillanueva@hotmail.com](mailto:josselinvillanueva@hotmail.com), para que informe sobre la existencia de sucesor procesal y acredite la condición del sucesor procesal conforme lo señala del artículo 68 del C.G.P., del Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del demandante Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Líbese a través de la Secretaria del Juzgado las comunicaciones dirigidas a los curadores ad litem designados por el Juzgado de los herederos indeterminados del demandante Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ, dentro del presente proceso, a los abogados Dra. **Jennifer Bolivar Pedroza**, identificada con la C.C. N° 1140843059 y T.P. N° 278520, al correo electrónico: [jenni1230@hotmail.com](mailto:jenni1230@hotmail.com), al Dr. **Yeifin Enrique Lopez Perez**, identificado con la C.C. N° 1043873784 y T.P. N° 274737, al correo electrónico [yeifin06@hotmail.co](mailto:yeifin06@hotmail.co) y al Dr. **Antonio Vicente Calderon Beltran**, identificado con la C.C. N° 70103829 y T.P. N° 90539, al correo electrónico [abog.laboralista@gmail.com](mailto:abog.laboralista@gmail.com), para los efectos de su posesión y funciones del cargo señalado. Señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.



**TERCERO:** Líbrese las comunicaciones a estos curadores a través de sus correos electrónicos, para los efectos de su posesión y funciones del cargo señalado. Señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO:** Requerir al apoderado de la parte actora apoderado principal Dr. Rafael Bautista Barraza Rivera, al correo electrónico consultoriasjuridica@hotmail.com y a la apoderada sustituta Dra. Josselin Liset Villanueva Cardenas, al correo electrónico josselinvillanueva@hotmail.com, para que informe al Despacho sobre la existencia de sucesor procesal y acredite la condición del sucesor procesal conforme lo señala del artículo 68 del C.G.P., del Sr. ENIO JOSE JINETE MARQUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

